

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230018800
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Abel José Suárez Gamarra y Otros
Accionado	Superintendencia de la Economía Solidaria

AUTO RECHAZA DEMANDA

Por reparto del 22 de junio de 2023, se conoció la demanda dentro del medio de control de reparación directa, instaurada por Abel José Suárez Gamarra y Otros en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2023, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsanara los defectos advertidos del escrito demandatorio¹.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "(...) *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera, **se rechazará la demanda.***"

El 6 de diciembre de 2023 la Profesional Universitario Grado 16 del Despacho vía correo electrónico solicitó a la apoderada de la parte demandante informara si había presentado memorial de subsanación y que, en caso de haberse subsanado, se acreditará el mensaje de datos de su entrega oportuna. Al respecto la apoderada judicial de los demandantes informó que no presentó escrito de subsanación porque los accionantes no presentaron la información pertinente.

Así las cosas, verificado el expediente se encontró que la parte actora no subsanó la demanda en los términos solicitados en la providencia ya mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda presentada por Abel José Suárez Gamarra y Otros, por no haber sido subsanada.

¹ Ver Documento Digital N° 16

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475752fe74b26330a9c003497758f79deea8c2c9dc41fc2f0c15681c09c4cc8d**

Documento generado en 07/12/2023 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>